

FECHA: 28-03-2014

DI 5 COPIAS



0002

A large, dark, handwritten scribble or signature on the left side of the page, partially overlapping the text area.

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste una **PROTOCOLIZACIÓN DE LA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA, Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES**, para la cual díguese conferirme 5 copias certificadas de la misma

Usted Señor Notario se dignará agregar todas las solemnidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Dr. Julio Ortiz Loor".

DR. JULIO ORTIZ LOOR
Abogado Mat. 17-1978-26 F.A.C.J.

SEÑOR NOTARIO:

PJ

Ciento noventa y siete



NOTARIA
DE
ÑUÑA

REPERTORIO Nº 1.280

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ERNESTO MOLINA Y COMPAÑIA LIMITADA"

~~~~~

~~~~~

En Santiago de Chile, a quince de Noviembre de dos mil uno, ante mí, HUGO CONTRERAS GONZÁLEZ, Abogado, Notario Público de Santiago, Región Metropolitana, Suplente del Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, don René J.T. Martínez Miranda, con Oficio en calle Domingo Faustino Sarmiento número cincuenta y cinco, nombrado en su reemplazo según Resolución número trescientos treinta y cinco/dos mil uno, de la Corte de Apelaciones de Santiago de fecha trece de Julio de dos mil uno, y protocolizado el dieciocho de Julio del año en curso, bajo el número DIEZ, comparecen: Don Ernesto Javier Molina Miranda, chileno, casado y separado de bienes, contador auditor, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos setenta y ocho mil trescientos diez guión K y don Claudio Guillermo Molina Miranda, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero, cédula nacional de identidad número siete millones ciento treinta y ocho mil ciento veintitrés guión cuatro, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vicuña Mackenna número trescientos setenta y seis de la ciudad de La Ligua y de paso en ésta, los comparecientes mayores de

Archivo Judicial Santiago

Ciento sesenta y ocho



NOTARIA
DE
SANTIAGO

y el uso de razón social corresponderá a al socio Ernesto Javier Molina Mirada en forma independiente, quien anteponiendo la razón social a su firma, representará a la sociedad con las más amplias facultades, sin restricciones, y sin que la enumeración sea taxativa, podrán: uno) Comprar o vender toda clase de establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios; dos) Comprar o vender productos; tres) Comprar o vender materias primas; cuatro) Comprar o vender bienes raíces; cinco) Comprar o vender muebles o bienes corporales o incorporales y de cualquier otra naturaleza; seis) Dar y tomar en arriendo cualquier bien mueble o inmueble y desahuciar los contratos de arriendo; siete) Permutar o transferir inmuebles; ocho) Permutar o transferir bienes muebles corporales o incorporales de cualquier naturaleza; nueve) Celebrar toda clase de actos o contratos consensuales, reales, gratuitos, onerosos, solemnes, no solemnes, bilaterales, unilaterales, típicos o nominados, atípicos innominados, principales, accesorios, de gestión o administración, que sirvan para transferir el dominio o lo transfieran, de preparación, definitivo, de ejecución instantánea, de tracto sucesivo y de cualquiera otra característica, esencia, naturaleza y accidente; diez) Contratar hipotecas que se le ofrezcan en garantía, posponer, limitar, cancelar y alzar, hipotecas, aceptar, otorgar y cancelar prendas y toda clase de garantías cauciones y prohibiciones, pudiendo constituir y aceptar la constitución de prendas civiles, comerciales, industriales, especiales de la ley cuatro mil setecientos dos, suscribiendo los contratos de compraventa a plazo mineras, agrarias, sin desplazamiento, bancarias y especiales; once) Celebrar con bancos.

Archivo Judicial Santiago



Archivo Judicial Santiago

instituciones de Crédito, sociedades civiles y comerciales,
públicas, privadas, mixtas, nacionales o internacionales,
personas naturales o jurídicas, Banco Central y otros,
empresas, instituciones o personas, según fuera procedente,
contratos de préstamos, mutuos, depósitos, cuentas corrientes,
bancarias y mercantiles, de depósitos, de crédito y
especiales, contratar créditos contra aceptación de
instrumento, contratar aperturas de créditos; doce) Abrir y
cerrar cuentas corrientes de depósitos, de créditos y
especiales; trece) Girar y sobregirar en estas cuentas
corrientes; catorce) Girar, depositar y sobregirar en las
cuentas corrientes bancarias, girar, cobrar, depositar,
endosar, revalidar, cancelar y protestar cheques; quince)
Reconocer, aprobar y rechazar saldos en cuentas corrientes y
retirar talonarios de cheques; dieciséis) Girar, aceptar,
suscribir, reaceptar, descontar, renovar, prorrogar,
protestar, endosar en dominio, en garantía y en cobranza, sean
al portador o a la orden, con o sin restricciones, letras de
cambio, pagarés, libranzas, vales, descuentos negociables y
cualquiera otros documentos bancarios o mercantiles, o de otra
naturaleza, incluyendo préstamos con letras; diecisiete)
Avalar letras de cambio, pagarés, libranzas, documentos
negociables; dieciocho) Operar sin limitación con
instituciones financieras; diecinueve) Firmar, endosar,
cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y
documentación de embarque, ejecutar actos de comercio exterior
y de cambio internacionales, suscribir registros de
importaciones y exportaciones; autorizar cargos en cuentas
corrientes; suscribir anexas, celebrar compraventa de divisas
a futuro; asumir riesgos de diferencias de cambio; hacer



Ciento noventa y nueve



NOTARIA
DE
NUBIA

Archivo Judicial Santiago

1 declaraciones juradas y en general toda actuación que la Ley
2 o la práctica comercial sancione dentro del comercio exterior
3 y cambios internacionales; veinte) Contratar mutuos y líneas
4 de créditos generales y especiales; veintiuno) Contratar
5 acreditativo o créditos documentarios; veintidós) Invertir en
6 todo tipo de valores mobiliarios, tales como acciones, bonos,
7 debentures, fondos mutuos, instrumentos financieros en
8 general; veintitrés) Ceder créditos y aceptar cesiones de
9 créditos; veinticuatro) Constituir y retirar depósitos y
10 percibir cuanto se adeudare a la sociedad; veinticinco)
11 Constituir y retirar valores en custodia, en garantía, en
12 cobranza o en cualquier otra forma; veintiséis) Constituir,
13 alzar y posponer warrant; veintisiete) Arrendar y abrir cajas
14 de seguridad y casilla; veintiocho) Contratar préstamos y
15 avances contra aceptación; veintinueve) Constituir a la
16 sociedad como fiadora y codeudora solidaria; treinta) Cobrar
17 y otorgar recibos y cancelaciones alzando las prendas,
18 hipotecas y prohibiciones; treinta y uno) Invertir los fondos
19 sociales; treinta y dos) En general, ejecutar toda clase de
20 operaciones bancarias y comerciales que la práctica sancione,
21 sin que la enumeración anterior importe limitación alguna,
22 treinta y tres) Contratar, endosar y aceptar endosos de
23 pólizas de seguros, anticresis, avíos, igualas y otros;
24 treinta y cuatro) Asistir a las Juntas de Accionistas en que
25 la sociedad sea socia con derecho a voz y voto; treinta y
26 cinco) Formar, prorrogar, modificar, desahuciar, disolver y
27 liquidar toda clase de sociedades, asociaciones, y
28 comunidades; treinta y seis) Pactar indivisión; treinta y
29 siete) Constituir servidumbres; treinta y ocho) Hacer y
30 aceptar transferencias de acciones, bonos, billetes, valores

Archivo Judicial Santiago

y pagarés; treinta y nueve) Renunciar acciones y en especie renunciando a la acción revocatoria y resolutoria y a otros derechos, y posponerlos a otros; cuarenta) Estipular en contrato que se celebre, los precios, plazos y condiciones que juzguen convenientes; cuarenta y uno) Modificar y desahuciar, anular, rescindir, resolver y terminar los contratos que celebren a nombre de la sociedad; cuarenta y dos) Novar, remitir, y compensar obligaciones; cuarenta y tres) Exigir rendiciones de cuentas; cuarenta y cuatro) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; cuarenta y cinco) Convenir y aceptar estimación de perjuicios; cuarenta y seis) Recibir correspondencia, aún certificada, giros y encomiendas postales; cuarenta y siete) Otorgar y firmar rectificaciones o escrituras e instrumentos, escritos o documentos otorgados; cuarenta y ocho) Otorgar rectificaciones, firmar toda clase de escrituras o instrumentos, escritos y documentos a nombre de la sociedad; cuarenta y nueve) Pedir declaraciones de quiebra, celebrar acuerdos y convenios de todo género, quitas y esperas; cincuenta) Someter los asuntos y los juicios a la decisión de un juez árbitro y otorgar a éste facultades de arbitradores y nombrarlos; cincuenta y uno) Prorrogar jurisdicción; cincuenta y dos) Nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fueren precisos; cincuenta y tres) Apelar, tachar, entablar y renunciar a toda clase de recursos legales; cincuenta y cuatro) Representarla en tercerías, reclamar implicancias y entablar recusaciones; cincuenta y cinco) Conferir mandatos reasumiendo cuantas veces quiera; cincuenta y seis) Delegar la administración relativa a algunos asuntos o todo, o cualquiera de los actos y contratos mencionados en esta cláusula u otros



Ciento cincuenta



NOTARIA

DE

SANTIAGO

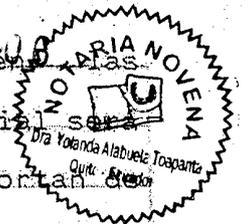
actos de administración no enumerados en ella, en otro administrador o un tercero; cincuenta y siete) Contratar y despedir trabajadores, fijarles remuneraciones y demás condiciones de contratos de trabajo; cincuenta y ocho) Importar y exportar toda clase de maquinarias, equipos y mercaderías en general, abrir y cobrar acreditivos revocables o irrevocables, retirar mercaderías de las aduanas; cincuenta y nueve) Celebrar contratos de transportes terrestre, marítimos o aéreos, contratar fletes, embarques y despachos; sesenta) Representar a la sociedad ante las autoridades y organismos políticos y administrativos, en especial ante el Banco Central, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de La República, Autoridades de Zonas Francas, Servicio de Seguro Social, Caja de Previsión de Empleados Particulares, Isapres, Dirección e Inspección del Trabajo, Dirección y Servicios de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones y Municipalidades del país, pudiendo presentar solicitudes, efectuar declaraciones, firmar planillas y asistir a comparendos o citaciones; sesenta y uno) En el orden judicial tendrán todas las facultades que se enumeran en el artículo siete del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos, que se dan por expresamente reproducidas, esto es, para representar a la sociedad en todos los trámites e incidentes del juicio y en todas las cuestiones que por vía de reconvencción se promuevan hasta la completa ejecución de la sentencia definitiva, pudiendo delegar el poder cuantas veces quisiere y reasumirlo cuando lo desee. Esta facultad judicial comprende la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir

Archivo Judicial Santiago

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom right of the page.

Archivo Judicial Santiago

comprometer, entendiéndose comprendidas también las transacciones extrajudiciales. QUINTO: El capital social de la sociedad es de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, que los socios aportan de la siguiente manera: El socio Ernesto Javier Molina Miranda aporta la suma de nueve millones novecientos mil pesos, de los cuales entera la suma de quinientos mil pesos en este acto, de contado y en dinero efectivo ya ingresados a la caja social y el saldo de nueve millones cuatrocientos mil pesos será enterado a medida de las necesidades sociales en el plazo máximo de tres años a contar de esta fecha. El socio Claudio Guillermo Molina Miranda aporta la suma de cien mil pesos, los cuales entera en este acto de contado y en dinero efectivo ya ingresados a la caja social. De esta manera los derechos y haberes sociales de la sociedad, quedan distribuidos así: El socio Ernesto Javier Molina Miranda queda con un noventa y nueve por ciento de los derechos y haberes sociales y el socio Claudio Guillermo Molina Miranda queda con un uno por ciento de los derechos y haberes sociales. SEXTO: Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportes. SÉPTIMO: La sociedad practicará balance e inventario general el treinta y uno de diciembre de cada año. OCTAVO: Las utilidades o eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en la suma y proporción que determinen de común acuerdo. NOVENO: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de esta fecha, plazo que se renovará tácita e indefinidamente por períodos iguales y sucesivos de tres años, salvo que alguno de los socios que represente a lo menos el cincuenta por ciento de los derechos sociales, manifieste su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere en curso, mediante aviso dado por escritura pública de la cual se toma nota al



Ciento cincuenta y uno



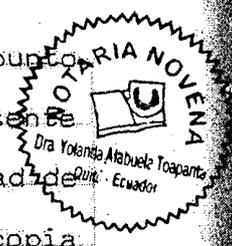
NOTARIA
DE
PUÑOA

margen de la inscripción social en el Registro de Comercio respectivo a lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento respectivo. DÉCIMO: Ninguno de los socios podrá ceder sus derechos en la sociedad a un tercero extraño a ella, salvo consentimiento unánime de todos los socios. DÉCIMO PRIMERO: La sociedad no se disuelve en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, insolvencia de la sociedad o de algún socio o cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes, sea de la sociedad o de algún socio. La sociedad continúa en tales eventos, que se refieren a un socio, con el socio afectado, sus herederos o causahabientes, representados por quien corresponda en derecho. No obstante, para el evento de que fallezca el socio administrador, la administración se radica en el socio sobreviviente. DECIMOSEGUNDO: La liquidación de la sociedad se hará por los socios de común acuerdo, si este no se produjese, la liquidación se practicará por el árbitro arbitrador que más adelante se designe. DECIMOTERCERO: Toda dificultad que surja entre los socios o cualquiera de ellos y la sociedad, o entre estos y los causahabientes y sucesores de los socios y que se originen con motivo u ocasión del cumplimiento, validez, disolución, interpretación, extensión, ejecución o aplicación del contrato de sociedad que da cuenta la presente escritura, sea que se planteen durante la vigencia de la sociedad o luego de ocurrido su disolución, será resuelta cada vez, por un árbitro arbitrador sin ulterior recurso. El árbitro será designado por las partes de común acuerdo, y en el evento de no existir tal acuerdo, el árbitro será designado por los Tribunales de Justicia con el carácter de mixto. DECIMOCUARTO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de CABILDO, s

Archivo Judicial Santiago

Archivo Judicial Santiago

perjuicio de las sucursales que establezcan en cualquier punto del país. DECIMOQUINTO: Para los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago. DECIMOSEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones e inscripciones a que hubiere lugar. Se deja constancia que la presente escritura ha sido confeccionado en base a una minuta redactada por el abogado don Hugo Contreras González. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Se anotó en el Repertorio con el número MIL DOSCIENTOS OCHENTA. Doy Fe.



[Handwritten signature of Ernesto Javier Molina Miranda]

ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA

C.I. N° 6.578.310-K.

[Handwritten signature of Claudio Guillermo Molina Miranda]

CLAUDIO GUILLERMO MOLINA MIRANDA

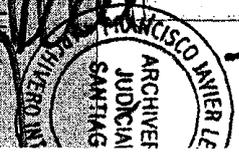
C.I. N° 7.138.123-4.

El ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ña) *[Signature]*
Santiago, 21 FEB 2014
VICTOR TRAVERSO MUÑOZ
Oficial de Legalizaciones

[Large handwritten signature]

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor *[Signature]*
21 FEB 2014
MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones

BOLETA N° *[Handwritten]*
DERECHOS \$ *[Handwritten]*
TOTALS \$ *[Handwritten]*
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE POR HE TENDIDO A LA VISTA SANTIAGO.





REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 599/2014

Quien suscribe MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN, EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 21 de Febrero del 2014

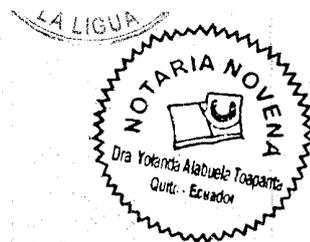
MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN
EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA

Tarancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<171>> <<SANTIAGO>> <<773718>>





REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD.

0008

"ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA".

En La Ligua, Comuna del mismo nombre, República de Chile, a seis de Julio del año dos mil seis, ante mí, **ALINA MORALES TÓRTORA**, Abogado y Notario Público Titular de esta ciudad, con oficio en calle Uribe número ciento cincuenta, Comparecen: Don **ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA**, chileno, contador auditor, casado y separado totalmente de bienes, domiciliado en Uribe número ciento sesenta y tres, La Ligua, Cédula Nacional de Identidad número seis millones quinientos setenta y ocho mil trescientos diez guión K; y don **CLAUDIO GUILLERMO MOLINA MIRANDA**, chileno, casado, ^{/y separado de bienes} ingeniero electrónico, domiciliado en calle Facundo número mil cuatrocientos noventa y uno, Comuna de Ñuñoa, Santiago, de paso en ésta, Cédula Nacional de Identidad número siete millones ciento treinta y ocho mil ciento veintitrés guión cuatro, quién actúa por sí y, además, en representación de doña **AMANDA GIOCONDA ROACH**, también conocida como **AMANDA GIOCONDA MOLINA MIRANDA**, australiana, técnico programador en computación, con domicilio en siete Backbum Street, St. Ives, New South Wales, Australia, pasaporte de Australia número L ocho millones ochocientos veintiséis mil ochocientos ochenta y cuatro, rol único tributario número cuarenta y ocho millones setenta y seis mil quinientos uno guión K; ambos comparecientes mayores de edad, acreditan su identidad con las cédulas antes anotadas, y exponen: **PRIMERO**: Que, por escritura pública de fecha quince de Noviembre año dos mil uno, repertorio número mil doscientos ochenta, otorgada en la Primera Notaría de Ñuñoa, de don René J. T. Martínez Miranda, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, los comparecientes constituyeron la sociedad de

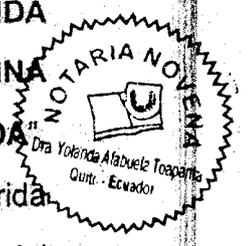
MINISTERIO DE JUSTICIA DECRETO 74
21 MARZO 94 ARTICULO 4
INCISOS 2º y 3º

\$ 22.100



responsabilidad limitada, cuya razón social es: "**ERNESTO MOLINA Y COMPAÑIA LIMITADA**", y su nombre de fantasía es: "**COMBUSTIBLES CABILDO LTDA.**". Un extracto de esta sociedad se inscribió a fojas dos número dos del Registro de Comercio del año dos mil dos, a cargo del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, y se publicó en el Diario Oficial de fecha treinta y uno de Diciembre del año dos mil uno. En dicha sociedad a don **ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA**, le corresponde un noventa y nueve por ciento del interés social; y, a don **CLAUDIO GUILLERMO MOLINA MIRANDA** un uno por ciento del interés social.- **SEGUNDO:** Por este acto, don **ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA**, de su noventa y nueve por ciento de interés en la sociedad, cede y transfiere a don **CLAUDIO GUILLERMO MOLINA MIRANDA**, quién adquiere para sí, un diez por ciento de su interés social; el precio de esta cesión es la suma de quinientos mil pesos, que don **Claudio Guillermo Molina Miranda** paga en este acto, al contado y en dinero efectivo al cedente, suma de dinero que éste último declara recibir a su entera satisfacción. Además, por este mismo acto, don **ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA**, de su noventa y nueve por ciento de interés en la sociedad, cede y transfiere a doña **AMANDA GIOCONDA ROACH** también conocida como **AMANDA GIOCONDA MOLINA MIRANDA**, para quién adquiere su representante, un noventa por ciento de su interés social; el precio de esta cesión es la suma de nueve millones de pesos, que don **Claudio Guillermo Molina Miranda**, en la representación que inviste, paga en este acto al contado y en dinero efectivo al cedente, suma de dinero que éste último declara recibir a su entera satisfacción. En consecuencia serán, desde la suscripción de este instrumento, únicos socios de la sociedad don **CLAUDIO GUILLERMO MOLINA MIRANDA** y doña **AMANDA GIOCONDA ROACH** también conocida como **AMANDA GIOCONDA MOLINA MIRANDA**; y, en los siguientes porcentajes: =) Un ochenta y nueve coma uno por ciento (89,1%) del interés social, corresponderá a la socia **Amanda Gioconda Roach** conocida también como **Amanda Gioconda Molina Miranda**; y =) Un diez coma nueve por ciento (10,9%) del interés social, al socio don **Claudio Guillermo Molina Miranda**.- **TERCERO:** Por este instrumento, los actuales socios de la

sociedad don **CLAUDIO GUILLERMO MOLINA MIRANDA** y doña **AMANDA GIOCONDA ROACH** conocida también como **AMANDA GIOCONDA MOLINA MIRANDA**, modifican la sociedad "**ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA**" cuyo nombre de fantasía es "**COMBUSTIBLES CABILDO LTDA.**" ya referida precedentemente, en el sentido que la administración y uso de la razón social corresponderá al socio **Claudio Guillermo Molina Miranda**, con las facultades que a continuación se indican; en consecuencia, se substituye o cambia la cláusula cuarta del pacto social por la siguiente: **CUARTO**: La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá al socio don **CLAUDIO GUILLERMO MOLINA MIRANDA**, quién actuando por la sociedad; y anteponiendo su firma a la razón social, la representará con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos y, sin que la enumeración que sigue sea taxativa, queda especialmente facultado para: a) Comprar, prometer comprar, vender, prometer vender, permutar, ceder, aceptar, dar en pago, aceptar cesiones, girar y aceptar traspasos y, en general, adquirir y enajenar toda clase de bienes raíces y/o muebles, créditos, acciones, bonos, efectos de comercio y demás valores mobiliarios; b) otorgar, constituir, aceptar, dividir, limitar, sustituir, posponer, alzar y cancelar hipotecas; constituir a la sociedad en avalista, fiadora o codeudora solidaria; c) Constituir y aceptar prendas, con o sin desplazamiento, sean civiles, comerciales, industriales, mineras, bancarias o de cualquier otra naturaleza, ya sea sobre bienes muebles, créditos, acciones o valores; Constituir y/o aceptar fianzas y cualquier otro tipo de cauciones personales; d) Constituir y aceptar servidumbres y otros derechos reales o gravámenes; e) Celebrar contratos de mutuos y mutuos hipotecarios, comodatos, secuestro, arrendamientos, anticresis y seguros; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses; f) Celebrar contratos de sociedades sean civiles, comerciales, mineras, anónimas, colectivas, en comanditas o de responsabilidad limitada; representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas o en cualquier otra entidad(es) en que tenga interés o forme parte actualmente o llegare a tenerlo en el futuro; modificarlas, prorrogarlas; disolverlas y liquidarlas; pactar indivisión; formar



0009



parte de asociaciones, corporaciones, comunidades, cooperativas, sindicatos o consorcios; g) Celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, transacción e iguala; h) Efectuar toda clase de operaciones bancarias y/o comerciales sea con bancos públicos, estatales y/o privados, nacionales o extranjeros, operar en el mercado de capitales, solicitar y contratar préstamos, mutuos y/o créditos, a través de la suscripción de pagarés, sobregiros, descuentos, avances contra aceptación, avances en cuenta corriente, o en cualquier otra forma; operar con empresas de factoring, pudiendo celebrar con ellas todo tipo de actos, convenciones y contratos, especialmente aquellos que tengan por objeto la contratación u obtención créditos o descuento de documentos; i) Abrir, contratar, administrar y cerrar cuentas corrientes, de depósito o de crédito, en moneda nacional o extranjera con bancos e instituciones financieras o de créditos en general, sean públicas, privadas o de administración autónoma; imponerse de sus saldos, reconocerlos o impugnarlos, retirar talonarios de cheques, contratar, operar con tarjetas de cajeros automáticos y de créditos y, además, operar en cajeros automáticos; girar y sobre girar dichas cuentas; suscribir, girar, aceptar, reaceptar, prorrogar, protestar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago, negociar, descontar, avalar, novar, endosar en propiedad, garantía o cobranza letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, documentos de embarque y cualesquier otro documentos de créditos, mercantiles o de pago, sean a la orden, nominativos o al portador; tomar boletas en garantía o endosar pólizas en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, j) Contratar cajas de seguridad y administrarlas; dar o retirar bienes en custodia, garantía o depósito, k) Contratar pólizas de seguro contra incendio, pérdidas aéreas, marítimas o terrestres, contra accidentes del trabajo y contra cualquier otro riesgo que sea aceptado por los aseguradores; endosar y aceptar endosos de pólizas de seguro; l) Celebrar contratos de mandato, distribución, comisión, agencias, concesión, explotación u otros de similar naturaleza; celebrar contratos de transportes terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, y contratar fletes, embarques y despachos; constituir y aceptar warrants, endosarlos, darlos en prenda o garantía y

Dos mil novecientos ochenta y dos.-

ALINA MORALES TORTORA

NOTARIO PUBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas

LA LIGUA

2982.-



cederlos a cualquier título; m) Celebrar contratos de trabajo y fijar sus condiciones o estipulaciones, ponerles términos o finiquitarlos, despedir trabajadores, acordar transacciones y finiquitos; n) Servir como agente oficioso, representante, distribuidor, vendedor, comisionista, importador o exportador de cualquier clase de bienes o servicios, y respecto de toda clase de personas sean naturales o jurídicas; n') Importar y exportar toda clase de maquinarias, vehículos, mercaderías, materias primas o productos; o) Contratar, abrir, suscribir, cobrar y percibir toda clase de acreditivos revocables o irrevocables; endosar documentos de embarque; retirar bienes de la aduana, almacenes de depósitos, bodegas u otros lugares; p) Presentar, tramitar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; q) Recibir de servicios o entidades públicas y/o privadas correspondencia o encomiendas de cualquier tipo, especie o naturaleza, sea de distribución ordinaria, certificada o nominativa; como asimismo retirar giros, encomiendas y comunicaciones telegráficas o de otra índole; r) Efectuar liquidaciones o particiones de bienes, de común acuerdo, a través de escrituras públicas o privadas, en caso que procediere; o, ante árbitros; designar liquidadores, administradores pro indivisos o no, síndicos, peritos, tasadores, depositarios, jueces árbitros y/o partidores, sea en el carácter de árbitro de derecho, arbitradores o mixtos; s) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, otorgar recibos, cancelaciones, alzamientos y finiquitos; y, exigir rendición de cuentas; t) Representar a la sociedad ante cualquier autoridad de la República y/o Servicios Públicos sean fiscales, semifiscales, descentralizados, desconcentrados o de administración autónoma y ante las Municipalidades del país, presentar ante ellos solicitudes de cualquier especie, tipo o naturaleza y, además, suscribir con ellos o ante ellos todos los instrumentos públicos y/o privados que sean necesarios y conducentes para el ejercicio, desarrollo y desempeño del objeto social; u) En el orden judicial, podrá demandar, denunciar o querellarse en nombre de la sociedad; representarla judicialmente con las facultades generales y especiales del mandato judicial, contenidas en el artículo séptimo del Código de

0010

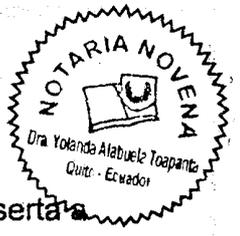
Procedimiento Civil, entre ellas: desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar los recursos o términos legales, transigir, percibir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores y aprobar toda clase de actos o convenios; v) Conferir mandatos generales o especiales y revocarlos, delegar en todo o en parte las facultades de que es investido en el contrato social; sin perjuicio de la facultad de reasumir sus facultades en la oportunidad y las veces lo estime necesario, sin que ello implique una revocación tácita de sus atribuciones; w) En suma, el administrador podrá, celebrar, acordar y ejecutar todos los actos, convenios y contratos que fueren necesarios y conducentes al cumplimiento del objeto social y, en general, podrá llevar a efecto todo tipo de actuaciones, gestiones o trámites que impliquen la celebración de toda clase de contratos nominados o innominados, típicos o atípicos, sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, procesal, laboral o de cualquier otra índole; y, al efecto, convenir en ellos su objeto, modalidades, precios, cláusulas penales y toda otra estipulación que juzguen o estime conveniente y/o necesarias para el cumplimiento del objeto social, sin limitación alguna.- **CUARTO**: En todo lo no se modifica por el presente instrumento, seguirán vigentes las estipulaciones y demás cláusulas del pacto social que las partes declaran conocer y aceptar.- **QUINTO**: La sociedad responderá de todos los impuestos que ella adeuda o pueda adeudar, aún en su constitución primitiva, y de los impuesto que, como resultado de sus operaciones, adeuden o pudieren adeudar sus socios, incluyendo el que se retira; todo en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario.- **SEXTO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y de un extracto de ella, para requerir del Conservador de Comercio y Bienes Raíces de La Ligua las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho correspondan. La personería de don Claudio Guillermo Molina Miranda para representar a doña AMANDA GIOCONDA ROACH también conocida como Amanda Gioconda Molina Miranda, consta de la escritura pública de mandato general de fecha veintiocho de Diciembre del año dos mil cinco, repertorio número mil ochocientos cincuenta y ocho, otorgada en la Primera Notaría de Ñuñoa de don René J. T. Martínez

ALINA MORALES TORTORA

NOTARIO PUBLICO

Conservador de Bienes Raices, Comercio y Minas

LA LIGUA



Miranda, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; instrumento que no se inserta

petición de los comparecientes.- En Comprobante y previa lectura firman. Se da

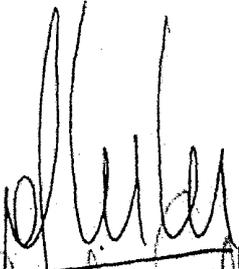
Copia. Queda anotada en el Libro de Repertorio con el número 1450. Doy Fe.-

"Lo escrito entre líneas vale". Doy Fe.-

0011


 NOMBRE Ernesto Javier Molina Miranda
 Céd.Id. Nº 6.578.310-K




 NOMBRE Claudio Guillermo Molina Miranda
 Céd.Id. Nº 6.138.123-4



La separación total de bienes de don Ernesto Javier Molina Miranda, consta de las capitulaciones matrimoniales en su Certificado de Matrimonio que dicen: " En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes ".- Matrimonio inscrito bajo el N° 2.740 en el respectivo Registro del año 1987, a cargo del Oficial Civil Circunscripción Ñuñoa.- La separación total de bienes de don Claudio Guillermo Molina Miranda, consta de escritura pública de fecha 07 de Abril del año 1998, otorgada ante el Notario Público de Ñuñoa Don René J.T. Martínez Miranda mediante la cual los contrayentes pactaron separación total de bienes. Fecha subinscripción 23 Abril 1998.- Matrimonio inscrito bajo el N° 15 en el respectivo Registro del año 1987, a cargo del Oficial Civil Circunscripción La Ligua.-

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
 Firma del Señor 
 21 FEB 2014

 MIGUEL REYES VARGAS
 Oficial de Legalizaciones

Esta copia es testimonio fiel de su original
 LA LIGUA 19 FEB 2014

El ministerio de Justicia de Chile



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 601/2014

Quien suscribe MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN, EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 21 de Febrero del 2014

**MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN
EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA**

ancel Consular: III 15.8
alor: US \$ 50,00

LÉG<<171>> <<SANTIAGO>> <<773720>>



Cuatro mil noventa y seis.-
ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA



Fjs. 4096.- N°1797.- Año 2011 Repertorio N° 1797.-

jmpr

0012

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD.
"ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA".

En La Ligua, Comuna del mismo nombre, República de Chile, a veintiocho días del mes de Julio del año dos mil once, ante mí, **ALINA MORALES TÓRTORA**, Abogado y Notario Público Titular de esta ciudad, con oficio en calle Uribe número ciento cincuenta, Comparecen: Don **CLAUDIO GUILLERMO MOLINA MIRANDA**, chileno, ingeniero electrónico, casado en régimen de separación total de bienes, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario número siete millones ciento treinta y ocho mil ciento veintitrés guión cuatro, con domicilio en la comuna de Ñuñoa, calle Facundo número mil cuatrocientos noventa y uno, Santiago, de paso en esta ciudad, quién comparece por sí y, además, en representación convencional de doña **AMANDA GIOCONDA ROACH**, conocida también como **AMANDA GIOCONDA MOLINA MIRANDA**, chilena, técnico programador en computación, casada y separada de bienes, para estos efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del código civil, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario número nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho guión ocho, domiciliada en La Ligua, calle Vicuña Mackenna número trescientos setenta y seis; y don **ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA**, chileno, divorciado, contador auditor, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario número seis millones quinientos setenta y ocho mil trescientos diez guión K, con domicilio en La Ligua, calle Uribe número ciento sesenta y tres, comuna de La Ligua; y don **CARLOS JAVIER ALEJANDRO MOLINA LISBOA**, chileno,

REPERTORIO 1797
BOLETA N° 4096



soltero, estudiante, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario número diecisiete millones trescientos cincuenta y cuatro quinientos cincuenta y seis guión ocho, con domicilio en La Ligua, calle Gabriela Mistral número doscientos dieciocho, Villa Futuro, comuna de La Ligua; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes anotadas, y exponen: Que, han convenido en lo siguiente: **PRIMERO:** Que, por escritura pública otorgada en la Primera Notaría de Ñuñoa de don René J. T. Martínez Miranda, de la ciudad de Santiago, con fecha quince de noviembre del año dos mil uno, repertorio número mil doscientos ochenta, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada cuya razón social es "ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA", nombre de fantasía "COMBUSTIBLES CABILDO LTDA.", Rol Único Tributario de la sociedad N° 77.739.240-9. Un extracto del pacto social fue inscrito a fojas dos número dos en el Registro de Comercio del año dos mil dos del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de La Ligua, y se publicó en el Diario Oficial de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil uno, publicación que se anotó al margen de la inscripción social. Luego, por escritura pública de fecha seis de julio del año dos mil seis, otorgada en la Notaría de La Ligua, de Alina Morales Tortora, repertorio número mil cuatrocientos cincuenta, esta sociedad fue modificada retirándose de ella el socio don **Ernesto Javier Molina Miranda**. Un extracto de esta escritura de modificación se publicó en el Diario Oficial de fecha diecisiete de julio del año dos mil seis, y se inscribió a fojas treinta y cinco vuelta número cincuenta y nueve, todas estas inscripciones del Registro de Comercio del año dos mil seis, del Conservador de Comercio ya citado precedentemente.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento: **A.)** don **CLAUDIO GUILLERMO MOLINA MIRANDA**, actuando en representación de doña **AMANDA GIOCONDA ROACH**, también conocida como **AMANDA GIOCONDA MOLINA MIRANDA**, cede y transfiere a don **ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA**, quién adquiere para sí el total de los derechos sociales de su representada, esto es, el ochenta y nueve coma uno por ciento (89,1%) del interés social, en el precio de seis millones quinientos mil pesos (\$6.500.000) que el cesionario, don **Ernesto Javier Molina Miranda**, pagó con anterioridad a este acto,

Cuatro mil noventa y siete.-
ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

4097.-



en diversas partidas y en dinero efectivo, a la parte cedente, declarando don **Claudio Guillermo Molina Miranda**, en representación de su mandante, haber recibido dicha suma de dinero, para su representada, a su entera conformidad y satisfacción, dentro de los dos últimos años anteriores a esta fecha; y, **B.)** don **CLAUDIO GUILLERMO MOLINA MIRANDA**, actuando, esta vez, por sí, cede y transfiere a don **CARLOS JAVIER ALEJANDRO MOLINA LISBOA**, quién adquiere para sí, el total de sus derechos sociales, esto es su diez coma nueve por ciento (10,9%), en el precio de quinientos mil pesos (\$500.000), que el cesionario, don **Carlos Javier Alejandro Molina Lisboa**, pagó con anterioridad a este acto, en diversas partidas y en dinero efectivo, a la parte cedente, declarando don **Claudio Guillermo Molina Miranda** haber recibido para sí dicha suma de dinero a su entera conformidad y en la forma ya indicada.- **TERCERO:** Los actuales socios de la sociedad "**ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA**", nombre de fantasía "**COMBUSTIBLES CABILDO LTDA**": don **ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA**, con un ochenta y nueve coma uno por ciento (89,1%) del interés social; y don **CARLOS JAVIER ALEJANDRO MOLINA LISBOA**, con un diez coma nueve por ciento (10,9%) del interés social; por este mismo acto, vienen en modificar la referida sociedad en el sentido siguiente: **Uno.)** La representación, administración y uso de la razón social corresponderá al socio don **ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA**, quién actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma la representará con las más amplias facultades, y podrá obligarla en toda clase de actos y contratos haciendo uso y ejercicio de las facultades que se indican en el contrato social y sus modificaciones posteriores, ya individualizado en la cláusula primera de este instrumento; facultades que, en este acto, se dan por expresamente por reproducidas una a una, las que no tienen el carácter de taxativas, sino meramente enunciativas, como lo indica el pacto social. **Dos.)** Los socios sólo podrán hacer retiros a cuenta de utilidades y distribuir dichas utilidades por mutuo acuerdo; y, en los retiros de utilidades y/o distribución de las mismas no se observará -necesariamente- el porcentaje de participación o interés que cada socio tenga en la sociedad.- **CUATRO:** En todo lo demás quedan vigentes las

0013

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Alina Morales Tortora".

3



estipulaciones del pacto social original y sus modificaciones posteriores, que las partes declaran conocer.- **QUINTO:** La sociedad "ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA", nombre de fantasía "COMBUSTIBLES CABILDO LTDA.", responderá de los impuestos que ella pueda adeudar, aún en su constitución primitiva, y de los impuestos que, como resultado de sus operaciones, adeuden o pudieren adeudar sus socios, incluyéndose a los que, por este acto, se retiran; lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve del código tributario.- **SEXTO:** Las partes facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura, o de un extracto de ella, para requerir del Conservador de Comercio competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan. Además, las partes comparecientes confieren mandato especial, pero bastante, a don Ernesto Javier Molina Miranda para que otorgue los instrumentos públicos necesarios y conducentes a salvar, corregir, subsanar o complementar cualquier error u omisión de la presente escritura, como asimismo de la escritura social constitutiva y sus modificaciones posteriores, e incluso las complementa, modifique o rectifique con el fin de obtener la inscripción de un extracto de esta escritura en el registro de comercio del Conservador de Comercio competente.- La personería de don Claudio Guillermo Molina Miranda para representar y actuar por doña Amanda Gioconda Roach, también conocida como Amanda Gioconda Molina Miranda, consta de la escritura pública de mandato otorgada en la Notaría de Santiago, Primera Notaría de la comuna de Ñuñoa, de don René J. T. Martínez Miranda, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil cinco, repertorio número mil ochocientos cincuenta y ocho, que no se inserta a petición de los comparecientes.- Minuta redactada por la abogada señora Cecilia Henríquez Riveros.- En Comprobante, previa lectura se ratifica y firman. Se da Copia. Queda anotada en el Libro de Repertorio con el número 1797. Doy Fe.-

FIGMA

NOMBRE

Claudio Guillermo Molina Miranda

CED. ID. N°

138.123-4

Cuatro mil noventa y ocho.-

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA



[Handwritten signature]

FIRMA _____

NOMBRE Buenos Javier

Indio Urbando

CED. ID. N° 6.578.310-k



[Handwritten signature]

FIRMA _____

NOMBRE Carlos Javier Alejandro

de los Andes

CED. ID. N° 17.354.556-8

0014

[Large handwritten signature]

Esta copia es testimonio fiel de su original

LA LIGUA **19 FEB. 2014**



[Handwritten signature]

El ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ña) [Signature]
Santiago, **21 FEB 2014**
[Signature]
VÍCTOR TRAVERSO MUÑOZ
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio de
Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor [Signature]
21 FEB 2014

MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 603/2014

Quien suscribe MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN, EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 21 de Febrero del 2014

MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN
EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA

ancel Consular: III 15.8

lor: US \$ 50,00

LEG<<171>> <<SANTIAGO>> <<773722>>



Doscientos cuarenta y dos.-

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA



N.F.R.H.

Fjs 242.-

N° 93.-

Año 2014 Repertorio N° 93.-

REGÍSTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD.

"ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA".

En La Ligua, Comuna del mismo nombre, República de Chile, a dieciséis de Enero del año dos mil catorce, ante mí, ALINA MORALES TORTORA, Abogado y Notario Público Titular de esta ciudad, con oficio en calle Uribe número ciento cincuenta, Comparecen: don ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA, chileno, contador auditor, divorciado, con domicilio en La Ligua, calle Uribe número ciento sesenta y tres, comuna de La Ligua, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número seis millones quinientos setenta y ocho mil trescientos diez guión K; y don CARLOS JAVIER ALEJANDRO MOLINA LISBOA, chileno, estudiante de educación superior, soltero, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número diecisiete millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y seis guión ocho, con domicilio en Uribe número ciento sesenta y tres, La Ligua, comuna de La Ligua, ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes anotadas, y exponen: **PRIMERO:** Que, por escritura pública otorgada en la Primera Notaría de Ñuñoa, de la ciudad de Santiago, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, con fecha quince de noviembre del año dos mil uno, repertorio número 1.280, de don René J. T. Martínez Miranda, don ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA y don CLAUDIO GUILLERMO MOLINA MIRANDA constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón social es "ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA"; y, su nombre de fantasía

REPERTORIO: 93.





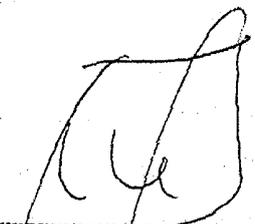
0016

es "COMBUSTIBLES CABILDO LTDA.". El rol único tributario de esta sociedad es el número 77.739.240-9. Un extracto de la escritura social se inscribió a fojas dos número dos, en el Registro de Comercio del año dos mil dos, del Conservador de Comercio y Bienes Raíces de La Ligua; y, un extracto del pacto social fue publicado en el Diario Oficial número 37.148, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil uno. La sociedad en referencia a tenido las siguientes modificaciones: A.) Por escritura pública de fecha seis de julio del año dos mil seis, repertorio número 1450, otorgada en la Notaría de La Ligua, el socio don Ernesto Javier Molina Miranda cedió y transfirió todo su interés y/o participación en la sociedad a don Claudio Guillermo Molina Miranda y a doña Amanda Gioconda Roach, conocida también como Amanda Gioconda Molina Miranda, en los términos y porcentajes indicados en tal instrumento. Un extracto de esta escritura pública de modificación de sociedad se publicó en el Diario Oficial número 38.515, de fecha siete de julio del año dos mil seis; y, además, se inscribió a fojas treinta y cinco vuelta número cincuenta y nueve en el Registro de Comercio del año dos mil seis, del Conservador de Comercio y Bienes Raíces de La Ligua; y, B.) Luego, por escritura pública de fecha veintiocho de julio del año dos mil once, repertorio número 1797, otorgada en la Notaría de La Ligua, la socia doña Amanda Gioconda Roach, conocida también como Amanda Gioconda Molina Miranda, cede y transfiere a don Ernesto Javier Molina Miranda el total de sus derechos sociales que le correspondían en la referida sociedad. Y, por su parte, el socio don Claudio Guillermo Molina Miranda cede y transfiere a don Carlos Javier Alejandro Molina Lisboa, el total de sus derechos sociales que tenía en la misma sociedad. Un extracto de esta escritura de modificación y cesión de derechos sociales se publicó en el Diario Oficial número 40.050, de fecha uno de septiembre del año dos mil once; y, además, se inscribió a fojas 107 número 120 del Registro de Comercio del año dos mil once, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de La Ligua. De esta forma, los únicos y actuales socios de la sociedad razón social "ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA", nombre de fantasía "COMBUSTIBLES CABILDO LTDA.", son don ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA y don CARLOS JAVIER ALEJANDRO

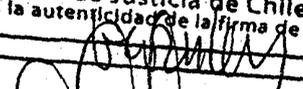
ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

MOLINA LISBOA, según consta del pacto social y sus modificaciones posteriores ya citadas precedentemente.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, los comparecientes don ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA y don CARLOS JAVIER ALEJANDRO MOLINA LISBOA, en la calidad que invisten, vienen en modificar la sociedad "ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA", nombre de fantasía "COMBUSTIBLES CABILDO LTDA.", en el sólo sentido de substituir la cláusula decimocuarta del pacto social original por la siguiente: **DECIMOCUARTO:** El domicilio de la sociedad será la ciudad y comuna de La Ligua, sin perjuicio de las sucursales y/o agencias que puedan establecerse en cualquier otro punto o lugar del país o del extranjero, para el desarrollo de los negocios sociales.- **TERCERO:** En todo lo no modificado quedan o se mantienen vigentes las estipulaciones del pacto social original y sus modificaciones posteriores, ya explicitadas en la en la cláusula primera*de este instrumento.- **CUARTO:** Las partes facultan expresamente al portador de copia autorizada de la presente escritura para que requerir del Conservador de Comercio y Bienes Raíces de La Ligua, las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que en derecho correspondan; como asimismo, para presentar y firmar las minutas necesarias y conducentes a esos mismos fines. Redacción enviado por el abogado don Pedro Valenzuela Henríquez, quién figura como tal en el registro que lleva el Poder Judicial a través de su página web www.poderjudicial.cl. En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. Queda anotada en el Libro de Repertorio con el número 93.- Doy Fe.-

FIRMA: 
NOMBRE: ERNESTO JAVIER
MOLINA MIRANDA.-
CED.IDN*: 6.578.310-K



Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ña) 
Santiago, 21 FEB 2014
VÍCTOR TRAVERSO MUÑOZ
Oficial de Legalizaciones

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor 





0017



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE

de Relaci
y Mov

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 600/2014

Quien suscribe MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN, EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OF LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros c Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en Ecuador.

SANTIAGO, 21 de Febrero de

MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN
EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<171>> <<SANTIAGO>> <<773719>>





[Handwritten signature]



FIRMA:

NOMBRE: CARLOS JAVIER ALEXANDRO

MOLINA LISBARRA

ED. ID. N°: 17.354.556-8

[Handwritten signature]

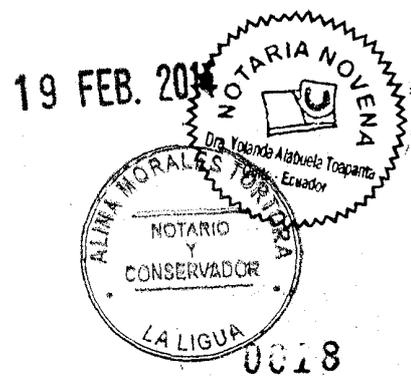


Esta copia es testimonio fiel de su original

LA LIGUA **19 FEB 2014**



[Handwritten signature]



ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS
COMBUSTIBLE CABILDO LIMITADA.

En La Ligua, a 01 de Febrero de 2014, en reunión extraordinaria de socios de la Empresa Ernesto Molina y Compañía Limitada RUT N° 77.739.240-9, cuyo nombre de fantasía es Combustibles Cabildo Limitada, realizada en el domicilio de ésta, se tomaron los siguientes acuerdos.

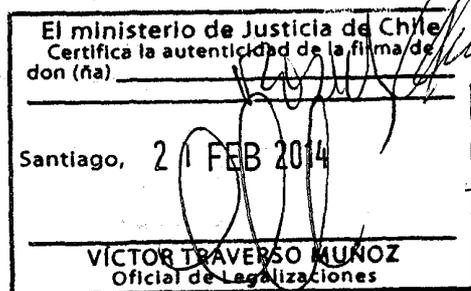
- 1.- Que los socios han decidido realizar la apertura de una Sucursal de Combustibles Cabildo Limitada en Ecuador fijando como domicilio la ciudad de Quito.
- 2.- También se decide asignar para la apertura de la Sucursal y en cumplimiento de las disposiciones legales en Ecuador un Capital de \$ 2.000 dólares para la referida sucursal de la Compañía en Ecuador.




ERNESTO J. MOLINA MIRANDA
Representante Legal.



Firmo Ante Mi: Ernesto Javier Molina Miranda, cedula de identidad N° 6.578.310-K, Representante Legal de la Empresa Ernesto Molina y Compañía Limitada, RUT 77.739.240-9, según escritura publica de esta notaria Fjs 4096, N° 1797 del año 2011, cuya identidad se acredita con la cedula antes señalada. La Ligua 19 de Febrero de 2014/pmi





REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 602/2014

Quien suscribe MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN, EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL DE LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

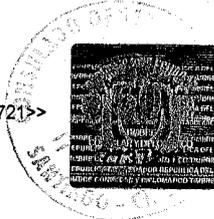
SANTIAGO, 21 de Febrero del 2014

MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN
EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA

Tel Consular: III 15.8

Costo: US \$ 50,00

LEG<<171>><<SANTIAGO>><<773721>>



ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA



0019

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Conservador de Comercio que suscribe,
CERTIFICA:

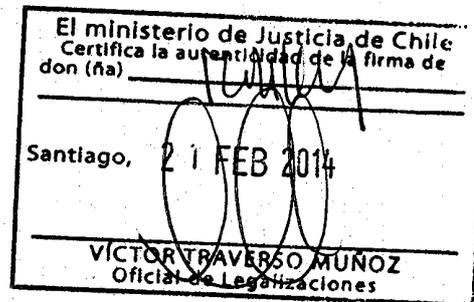
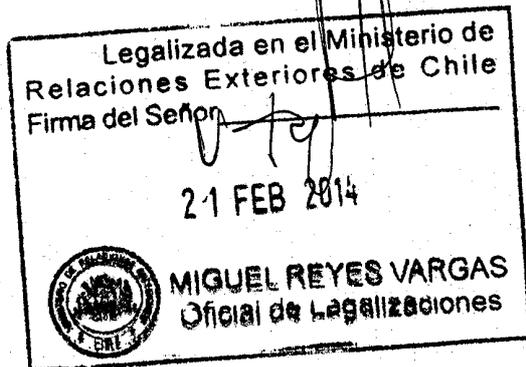
Que al margen de la inscripción de "ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA" de fjs. 2 N° 2 del Registro de Comercio del año 2002, modificada a fjs. 35 vta. N° 59 del Registro de Comercio del año 2006, a fjs. 107 N° 120 del Registro de Comercio del año 2011 y a fjs. 26 N°17 del Registro de Comercio del año 2014, no hay constancia a la fecha de su disolución o terminación.-

LA LIGUA, a 19 de Febrero de 2014.-

ALINA MORALES TORTORA
CONSERVADOR DE COMERCIO



LA LIGUA





REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 604/2014

En suscribe MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN, EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL DE LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el extranjero.

SANTIAGO, 21 de Febrero del 2014

MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN
EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA

Consular: III 15.8

JS \$ 50,00

LEG<<171>> <<SANTIAGO>> <<773723>>





0020



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Externas
y Movilidad Humana

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 423/2014

Quien suscribe MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN, EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de ARMANDO PARRA CASTILLO, OFICIAL LEGALIZACIONES 4 que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 4 de Febrero del 2014

MARJORIE ALEGRIA ULLOA VERNIMEN
EMBAJADORA, CONSUL GENERAL DE PRIMERA

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<17>> <<SANTIAGO>> <<743011>>





COPIA AUTORIZADA
Notaría de La Liga Alina Morales Tortora

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Notaría de La Liga Alina Morales Tortora certifica que la copia de fojas 533 número 207 correspondiente al Registro de Instrumentos Públicos del año 2014, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Notaría de La Liga Alina Morales Tortora.-

Uribe 150, La Liga - Chile.-

Repertorio Instrumentos Públicos N° 207 - 2014.-

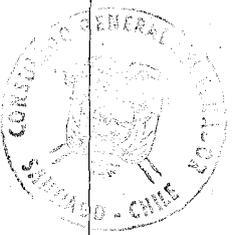
Cantidad páginas documento (incluida la presente): 5

Carátula N° 102220.- Código retiro 12b50

La Liga, 03 de febrero de 2014.-



El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ña) Alina Morales Tortora
Santiago 04 FEB 2014
VICTORIA GÓMEZ LAGOS
Oficial de Legalizaciones



Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma de Señor Armando Parra Castillo
ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA
ARMANDO PARRA CASTILLO
Oficial de Legalizaciones
-4 FEB 14



N° Certificado 12345790164.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 12345790164.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

Quinientos treinta y tres.-

ALINA MORALES TORTORA

NOTARIO PUBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas

LA LIGUA

N.F.R.H.

Fjs 533.-

Nº 207.-

Año 2014 Repertorio Nº 207.-

0021



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PODER GENERAL

"ERNESTO MOLINA Y COMPANIA LIMITADA"

A

PEDRO SAUL NOVILLO IZQUIERDO.

En La Ligua, Comuna del mismo nombre República de Chile, a treinta y uno de Enero del año dos mil catorce, ante mí, **CLAUDIO ENRIQUE RIVERA RAMIREZ**, Abogado y Notario Público de esta ciudad, Suplente de la Titular doña Alina Morales Tortora, nombrado por Decreto Judicial, Nº 21-2014, de fecha veintidós de Enero del año dos mil catorce, del Juzgado de Letras de La Ligua, el que se encuentra protocolizado bajo el número treinta y siete, en el Registro de Documentos de esta Notaria, correspondiente al primer bimestre del año en curso, con oficio para estos efectos en calle Uribe número ciento cincuenta, Comparece: don **ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA**, chileno, divorciado, empresario, domiciliado en La Ligua, calle Uribe número ciento sesenta y tres, comuna de La Ligua, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número seis millones quinientos setenta y ocho mil trescientos diez guión K, quién comparece en representación de la sociedad **"ERNESTO MOLINA Y COMPANIA LIMITADA"**, cuyo nombre de fantasía es **"COMBUSTIBLES CABILDO LTDA."**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones setecientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta guión nueve (77.739.240-9), del giro de su denominación y del mismo domicilio que su representante, mayor de edad, acredita su identidad con la cédula antes anotada y expone: **PRIMERO:** Que, la sociedad que representa se

REPERTORIO 207
BOLETA Nº 532720-



constituyó por escritura pública de fecha 15 de Noviembre del año 2001, otorgada ante el Notario Público de Santiago de Chile, don René J.T. Martínez Miranda, de la Comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana, repertorio número 1.280, e inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de La Liguia a fojas 2 número 2, correspondiente al año 2002. La nombrada sociedad tiene por objeto social: La compra venta, venta distribución y comercialización de combustibles, lubricantes, neumáticos, repuestos, accesorios y similares; la importación, exportación, comercialización, compra, venta, arrendamiento con o sin opción de compra de toda clase de bienes muebles; la explotación de estaciones de servicios y prestación de servicios afines y la realización de otros negocios directa o indirectamente relacionados, tales como minimarket, restorán, cafetería, tienda de conveniencia, servicio de alimentos y/u otros de naturaleza parecida; como también toda negociación lícita que los socios acuerden en forma unánime.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, el compareciente don ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA, actuando en representación de la sociedad "ERNESTO MOLINA Y COMPAÑIA LIMITADA", cuyo nombre de fantasía es "COMBUSTIBLES CABILDO LTDA.", otorga poder general, pero dentro de su especialidad tan amplio y suficiente como en Derecho se requiera y sea menester, a favor de don PEDRO SAUL NOVILLO IZQUIERDO, mayor de edad, Divorciado, empresario, de nacionalidad ecuatoriana, vecino de la ciudad de Quito, cuya residencia está ubicada en Carlos Guerreo E33 - 110 y con cédula de ciudadanía número 0300398930, para que éste, en nombre de la sociedad poderdante, actúe, como representante legal de la Sucursal en Ecuador, para que realice todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio ecuatoriano y, especialmente, para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas. En general, para que actúe en nombre de la sociedad en todo tipo de actos o contratos sin limitación alguna de tiempo, cuantía o clase que deban ejecutarse y celebrarse en Ecuador. Incluyendo las siguientes atribuciones: 1.- Actuar individualmente como Apoderado General de la Sucursal en la República del Ecuador y ante sus entidades públicas y privadas, cortes legales con poder amplio y suficiente para

Quinientos treinta y cuatro.-

534.-

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO
Conservador de Bienes Raices, Comercio y Minas
LA LIGUA

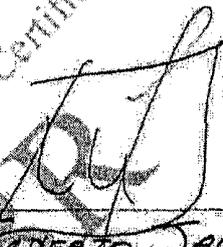


0022

cumplir con todas y cada una de las leyes del Ecuador. 2.- Efectuar todos los actos y asuntos que tengan lugar en el Ecuador, con poder amplio y suficiente para cumplir con todas y cada una de las leyes del Ecuador. 3.- Suscribir y presentar ante Instituciones Públicas o Privadas, propuestas y ofertas para prestación de los servicios de las Sucursales de la Compañía en la República del Ecuador, y cualquier clase de documento precontractual. 4.- Suscribir cualquier clase de contratos tales como civiles, mercantiles, laborales, entre otros, a fin de facilitar la operación de la Sucursal de la Compañía en Ecuador, incluyendo pero sin limitarse a la suscripción de contratos con el sector público en la República del Ecuador, sea ante entidades públicas o privadas, obligando legalmente a la Sucursal de la Compañía en Ecuador conforme cada contrato sea acordado. 5.- Abrir cuentas bancarias, depositar, girar cheques, aceptar letras y suscribir pagarés, retirar dinero de las cuentas bancarias, endosar cheques y otros documentos bancarios. 6.- Realizar ante el Servicio de Rentas Internas todas las gestiones y actos necesarios así como suscribir y presentar todos los documentos requeridos para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias a que hubiere lugar. 7.- Presentar peticiones reclamos y recursos de carácter administrativo, ante la administración tributaria nacional o seccional. 8.- Contratar trabajadores y empleados, suscribir contratos de trabajo, desahuciarlos, solicitar visto bueno de gestiones ante el Ministerio de Relaciones Laborales, o ejecutar cualquier tipo de acuerdo laboral. 9.- Realizar ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social todas las gestiones y actos necesarios así como suscribir y presentar todos los documentos requeridos para el cabal cumplimiento de las obligaciones patronales a que hubiere lugar. El apoderado General se encuentra facultado para intervenir en su actuación con amplias facultades, por lo que no se podrá alegar falta de insuficiencia de atribuciones a efectos de que el Apoderado General realice y ejecute el mandato a él conferido en virtud del presente instrumento. El presente Poder General no podrá ser delegado a favor de ninguna otra persona, ni en todo ni en parte. Este poder incluye las facultades contenidas en el Artículo 415 de la Ley de Compañías, consecuentemente el Apoderado tendrá todas las facultades para realizar todos los



actos y negocios que van a tener lugar en Ecuador. La vigencia de este Poder General es hasta que sea expresamente revocado. La personería de don Ernesto Javier Molina Miranda para representar y actuar por la sociedad "ERNESTO MOLINA Y COMPAÑIA LIMITADA", cuyo nombre de fantasía es "COMBUSTIBLES CABILDO LTDA.", consta de la escritura pública de modificación de sociedad de fecha veintiocho de julio del año dos mil once, repertorio número 1797, otorgada en la Notaría de La ciudad y comuna de La Ligua, República de Chile, que no se inserta a petición del compareciente y por haberla tenido a la vista el notario que autoriza. Conforme con la redacción presentada por don Miguel Angel Cruz Fernández. En comprobante, previa lectura, ratifica y firma. Se da copia. Queda anotada en el Libro de repertorio con el número 207. Doy Fe. -

FIRMA 
NOMBRE ERNESTO JAVIER
Molina Miranda
C.D.I.D. N° 6.598.310-K



guro 7/11



PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000006898**

0023

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MOLINA LISBOA CARLOS JAVIER ALEJANDRO	50.00
MOLINA MIRANDA ERNESTO JAVIER	1,950.00
Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ERNESTO MOLINA Y COMPAÑIA LIMITADA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

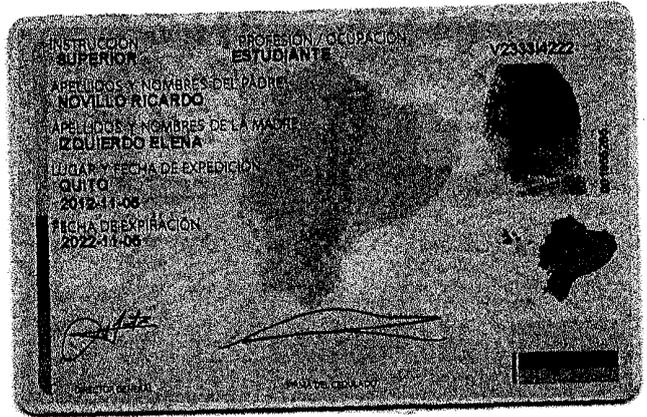
Atentamente,

Ramela Maigual
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

viernes, marzo 14, 2014

FECHA



Quito, 24 de febrero del 2014



CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014.

Al señor(a): Novillo Izquierdo Pedro SAUL

Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro.: 030039893-0

Válido por 90 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

No. 000662



NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTANDO
EN 1 HOJAS util(s)

Quito a 28 MAR 2014

Dra. Yofanda Alabuela Toapanta
NOTARIA NOVENA



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

...ZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Julio Ortiz Loor, con matrícula profesional número diecisiete guión mil novecientos setenta y ocho guión veinte y seis del F.A.C.J., protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Novena actualmente a mi cargo, de acuerdo a la Acción de Personal del Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador, número uno tres dos tres cuatro-DNTH-NB, de nueve de diciembre de dos mil trece, en treinta y un fojas útiles, incluyendo la que contiene esta razón, **LA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA; Y, DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES.-** Quito, a **VEINTE Y OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-**


DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **PROTOCOLIZACIÓN DE LA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA, Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES**, sellada y firmada en Quito, a **VEINTE Y OCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.-**

0025

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0027

18396

Oficio No.: SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014-054

Quito D.M., 03 JUL 2014

Asunto: DOMICILIACIÓN

Señor Gerente
PRODUBANCO
Presente.-

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera, de nacionalidad chilena, "ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA", ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.2449 de 18 de junio del 2014.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, al apoderado de la misma.

Atentamente,

Abg. Felipe Oleas Sandoval
**SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO**

MGA
TRAM.14035



TRÁMITE NÚMERO: 37016

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER
(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	23412
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2063
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	28/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.2449
FECHA RESOLUCIÓN:	18/06/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. ALVARO GUIVERNAU BECKER
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ERNESTO MOLINA Y COMPAÑIA LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA



5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA PROTOCOLIZACIONES DE 28/03/2014; Y, 09/06/2014; Y, ESCRITURA PUBLICA DE 09/06/2014, EFECTUADAS ANTE LA NOTARIA NOVENA DEL D.M. DE QUITO, DRA. ALICIA ALABUELA.- LA COMPAÑIA A TRAVES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA OTORGA PODER A FAVOR DEL SR. PEDRO SAUL NOVILLO IZQUIERDO.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



P.J.

PROTOCOLIZACIÓN ESCRITURA #: 2014-17-01-09-P004317

FECHA: 09-06-2014

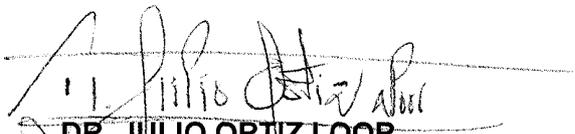
DI 3 COPIAS

0034

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste una **PROTOCOLIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍA ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA JUNTO AL ACTA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS REALIZADA EL 22 DE ABRIL DEL 2014,** , para la cual díguese conferirme tres copias certificadas de la misma

Usted Señor Notario se dignará agregar todas las solemnidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público,


DR. JULIO ORTIZ LOOR
Abogado Mat. 17-1978-26 F.A.C.J.

PJ



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SANTIAGO
DE CHILE



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE
COMPAÑIA Nro. 7/2014**

Quien suscribe, **MIGUEL ALEXANDER EGAS BENAVIDES, TERCER SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES** en Santiago, a petición del señor Ernesto Javier Molina Miranda en su calidad de representante legal de la compañía "**Ernesto Molina y Compañía Limitada**", sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la ley de compañías y la resolución de la Superintendencia de Compañías, **EXTIENDE** el presente certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento a la sociedad "**Ernesto Molina y Compañía Limitada**":

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
"ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA"

Rol Único Tributario N° 77.739.240-9.
Nacionalidad: Chilena.

FECHA DE CONSTITUCIÓN:
15 de noviembre de 2001.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
Ernesto Javier Molina Miranda, RUN N° 6.578.310-k.

NÚMERO DE REGISTRO:
Inscrita a fojas 2, N° 2, del Registro del Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, La Ligua, correspondiente al año 2002.

FECHA DEL REGISTRO:
8 de enero de 2002.

DOMICILIO LEGAL:
Ciudad La Ligua, comuna de La Ligua, Quinta Región.

ACTIVIDAD QUE REALIZA:
La Sociedad "**Ernesto Molina y Compañía Limitada**", tiene por objeto social a) La compra, venta, distribución y comercialización de combustibles, lubricantes, neumáticos, repuestos, accesorios y similares; b) La importación, exportación, comercialización, compra, venta, arrendamiento, con o sin opción de compra de toda clase de bienes muebles; c) La explotación de estaciones de servicios y prestación de servicios afines y la realización de otros negocios directa e indirectamente relacionados, tales como: Minimarket, restorán, cafetería, tienda de conveniencia, servicios de alimentos y/u otros de naturaleza parecida; como también toda negociación lícita que los socios acuerden de una forma unánime.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

1. Copia autorizada de escritura de constitución de la Sociedad "**Ernesto Molina y Compañía Limitada**", de fecha 15 de noviembre del años 2001 ante la Primera Notaría de Ñuñoa, además copia del extracto del Diario Oficial en donde se publica la constitución

- de la Sociedad antes mencionada, inscrita en el Registro Mercantil del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua.
2. Copia de Escritura de Modificación de la Sociedad otorgada en la Notaría Pública y Conservador de Bienes Raíces de La Ligua doña Alina Morales Tórtora, de 28 de julio de 2011, donde ratifica el poder de representación legal a don Ernesto Molina Miranda.
 3. Copia de Escritura de Modificación de Sociedad otorgada ante Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de La Ligua doña Alina Morales Tórtora, de fecha 16 de enero de 2014, donde establece que la Sociedad tiene facultades para negociar y abrir sucursales en países extranjeros.
 4. Copia de Escritura Pública otorgada ante Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de La Ligua doña Alina Morales Tórtora, de fecha 31 de enero de 2014, donde indica las facultades para negociar en Ecuador y autoriza la apertura de una sucursal en Ecuador, fija su domicilio en territorio ecuatoriano, nombra su representante legal en dicho país y asigna un capital de inversión en el mismo.
 5. Certificado de vigencia de la Sociedad, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de la Ligua, de 5 de mayo de 2014.
 6. Copia del Rol Único Tributario de la Sociedad "Ernesto Molina y Compañía Limitada".
 7. Copia de la cédula de identidad del Representante Legal de la Sociedad don Ernesto Javier Molina Miranda.

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos con los documentos antes señalados, el suscrito MIGUEL ALEXANDER EGAS BENAVIDES, TERCER SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES en Santiago, **CERTIFICA** que la sociedad "**Ernesto Molina y Compañía Limitada**", se encuentra plenamente autorizada para negociar en el exterior, e igualmente que la sociedad en referencia, al 5 de mayo de 2014, está operando en este país y que las actividades son conforme a su objeto social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de SANTIAGO, CHILE, el 27 de mayo de 2014.


MIGUEL ALEXANDER EGAS BENAVIDES
TERCER SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 14.1
 Valor: \$700,00





REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN SANTIAGO DE CHILE

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 1135/2014

Quien suscribe MIGUEL ALEXANDER EGAS BENAVIDES, TERCER SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de MIGUEL REYES VARGAS, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

SANTIAGO, 9 de Mayo del 2014

MIGUEL ALEXANDER EGAS BENAVIDES
TERCER SECRETARIO, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<58>> <<SANTIAGO>> <<774146>>





23 ABR. 2014

0036

ACTA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA ERNESTO MOLINA Y COMPAÑIA LIMITADA

En La Ligua, a 22 de abril de 2014, en reunión Extraordinaria de Socios de la empresa ERNESTO MOLINA Y COMPAÑIA LIMITADA, RUT N° 77.739.240-9 cuyo nombre de fantasía es COMBUSTIBLES CABILDO LIMITADA, realizada en el domicilio de esta, se tomó el siguiente acuerdo:

-RATIFICACION del nombramiento de DON PEDRO SAÚL NOVILLO IZQUERDO, en su calidad de APODERADO GENERAL en el Ecuador de la compañía ERNESTO MOLINA Y COMPAÑIA LIMITADA.

Al respecto, la reunión extraordinaria de socios de la antes referida Compañía, decide ratificar el nombramiento de APODERADO GENERAL en la persona de DON PEDRO SAÚL NOVILLO IZQUERDO; puesto que, su nombramiento fue conferido con fecha anterior a la Resoluciones tomadas por los Socios, en fecha 1 de febrero de 2014.



ERNESTO J. MOLINA MIRANDA
C.I. 6.578.310-K
Representante Legal

El ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ña) Molina
Santiago, -7 MAY 2014
VÍCTOR TRAVERSO MUÑOZ
Oficial de Legalizaciones



AUTORIZO LA FIRMA DE Ernesto Javier Molina Miranda, C.I.N° 6.578.310-K, en representación de Ernesto Molina Y Compañía Limitada, R.U.T.N° 77.739.240-9, extracto inscrito a fojas 2, N° 2 del Registro de Comercio del año 2002 del Conservador de Comercio de la Ligua, quien me ratificó su firma telefónicamente por ser conocido del Notario autorizante. La Ligua 23 de Abril del 2014./Lvt.

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor [Signature]
7 MAY 2014
 MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones





Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

...ZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Julio Ortiz Loor, con matrícula profesional número diecisiete guión mil novecientos setenta y ocho guión veinte y seis del F.A.C.J., protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Novena actualmente a mi cargo, de acuerdo a la Acción de Personal del Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador, número uno tres dos tres cuatro-DNTH-NB, de nueve de diciembre de dos mil trece, en CINCO fojas útiles, incluyendo la que contiene esta razón, **EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍA ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA JUNTO AL ACTA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS REALIZADA EL 22 DE ABRIL DEL 2014.** Quito, a **NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

DOCTORA ALICIA ~~YOLANDA~~ ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO

800...

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **PROTOCOLIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍA ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA JUNTO AL ACTA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS REALIZADA EL 22 DE ABRIL DEL 2014**, sellada y firmada en Quito, a **NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE**.-

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO



...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de **PROTOCOLIZACIÓN DE LA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES, PROTOCOLIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍA ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA JUNTO AL ACTA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS REALIZADA EL 22 DE ABRIL DEL 2014; Y, DECLARACIÓN JURADA**, de fechas 28 de marzo del 2014, 09 de junio del 2014; y, 09 de junio del 2014, respectivamente, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SCV.IRQ.DRASD. SAS.2014.2449, de fecha 18 de Junio del 2014, suscrita por el Abogado Álvaro Guivernau Becker, Intendente de Compañía de Quito, Subrogante, que Resuelve.- a) **CALIFICAR** de suficientes los documentos otorgados en el exterior, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA, de nacionalidad chilena; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos y calificar de suficientes el Poder otorgado por el Representante Legal de la compañía a favor del señor Pedro Saúl Novillo Izquierdo.- **QUITO A, DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.-**

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO

PJC



RESOLUCIÓN No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014. 2449

Ab. Álvaro Guivernau Becker
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las dos protocolizaciones efectuadas el 28 de marzo del 2014 y 9 de junio del 2014 ante la Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito; y, de la escritura pública otorgada el 9 de junio del 2014 ante la misma Notaria, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera "ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA" de nacionalidad chilena;

QUE mediante Memorando No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.135 de 16 de junio del 2014, la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014; y, SCV-IRQ-DRAF-TH-2014-133 de 13 de junio del 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante la Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de marzo del 2014 y 9 de junio del 2014; y, de la escritura pública otorgada ante la misma Notaria el 9 de junio del 2014; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA" de nacionalidad chilena; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por el Representante Legal de la compañía a favor del señor Pedro Saúl Novillo Izquierdo, de nacionalidad ecuatoriana.

Las actividades de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera "ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA" de nacionalidad chilena, en ningún caso podrán contemplar la realización de actos o contratos considerados como exclusivos de las entidades reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y de la Ley de Mercado de Valores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las dos protocolizaciones efectuadas el 28 de marzo del 2014 y 9 de junio del 2014; y, de la escritura pública otorgada el 9 de junio del 2014 ante la misma Notaria; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las dos protocolizaciones efectuadas el 28 de marzo del 2014 y 9 de junio del 2014 ante la Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito; y, de la escritura pública otorgada el 9 de junio del 2014 ante la misma Notaria; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

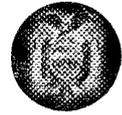
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones y escritura pública señaladas junto con el texto íntegro del Poder y las razones correspondientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones y escritura pública antes referida.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 JUN 2014

Ab. Álvaro Guivernau Becker
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

Registro de Datos Públicos
Cantón Quito



TRÁMITE NÚMERO: 37016

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER
(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	23412
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2063
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	28/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.2449
FECHA RESOLUCIÓN:	18/06/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. ALVARO GUIVERNAU BECKER
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

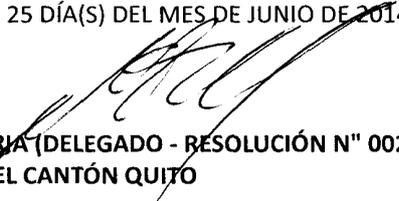


5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA PROTOCOLIZACIONES DE 28/03/2014; Y, 09/06/2014; Y, ESCRITURA PUBLICA DE 09/06/2014, EFECTUADAS ANTE LA NOTARIA NOVENA DEL D.M. DE QUITO, DRA. ALICIA ALABUELA.- LA COMPAÑIA A TRAVES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA OTORGA PODER A FAVOR DEL SR. PEDRO SAUL NOVILLO IZQUIERDO.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

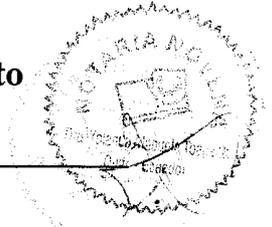
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





0043

Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabueta T.
NOTARIA



1 ESCRITURA No. 2014-17-01-009-P004333

2

3

4

DECLARACIÓN JURADA

5

QUE OTORGA:

6

COMPañÍA ERNESTO MOLINA Y COMPañÍA LIMITADA

7

CUANTÍA: INDETERMINADA

8

DI: 2 COPIAS

9

&*&*P.J.&*&

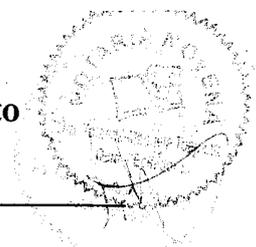
10

11 En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República
12 del Ecuador, hoy día Lunes NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS
13 MIL CATORCE, ante mí, DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA
14 TOAPANTA, NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO,
15 comparece: el señor PEDRO SAUL NOVILLO IZQUIERDO,
16 divorciado, en calidad de Apoderado Especial de la Compañía
17 ERNESTO MOLINA Y COMPANIA LIMITADA, todo esto según se
18 desprende del documento que se agrega como habilitante. El
19 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
20 domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien conozco
21 de que doy fe, quien me presenta sus documentos de identidad, los
22 mismos que en fotocopias debidamente certificadas agrego como
23 documentos habilitantes, y me solicita que eleve a escritura pública,
24 una de DECLARACIÓN JURADA, contenida en la minuta cuyo tenor
25 literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro
26 de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la
27 DECLARACIÓN JURAMENTADA, al tenor de las siguientes clausulas:
28 PRIMERA.- COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de la



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 presente Escritura Pública, el señor PEDRO SAUL NOVILLO
2 IZQUIERDO, en su calidad de APODERADO GENERAL de la
3 compañía ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA, cuyo nombre
4 de fantasía es COMBUSTIBLES CABILDO LIMITADA, tal como aparece
5 del nombramiento conferido a su favor en la Ciudad de Ligua, República
6 de Chile y que fuera debidamente legalizado ante el Consulado General
7 del Ecuador, en Santiago de Chile. **SEGUNDA.- ANTECEDENTE: a)**
8 Mediante Oficio No SC-IRQ-DRASD-SAS-DOS MIL CATORCE CIENTO
9 SETENTA Y OCHO-DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE,
10 de fecha dieciséis de Abril de dos mil catorce, la Superintendencia de
11 Compañías, señaló que la fecha en la que se otorga el Poder General,
12 es anterior a la fecha del Acta de la Asamblea de Socios, donde se
13 decidió la Apertura de Sucursal de la compañía que nos ocupa y por
14 ende el Nombramiento del Apoderado General. Dicha observación se ha
15 cumplido ya que con fecha veinte y dos de Abril del dos mil catorce, se
16 ratifica el Nombramiento del Apoderado General, documento este que
17 se halla debidamente legalizado y apostillado ante el Cónsul General del
18 Ecuador en Santiago de Chile; y b) Se ha cumplido también con la
19 observación del Artículo cuatrocientos quince de la Ley de Compañías
20 en cuanto al Certificado de Existencia, constitución legal y
21 funcionamiento de la compañía ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA
22 LIMITADA, conferida de igual modo por el Consulado General del
23 Ecuador en Santiago de Chile. **TERCERA.- DECLARACIÓN**
24 **JURAMENTADA:** En cumplimiento a la última observación contenida en
25 el Oficio anteriormente referido, Yo, Pedro Saúl Novillo Izquierdo, en mi
26 calidad de APODERADO GENERAL EN ECUADOR, de la compañía
27 ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA, declaro bajo juramento
28 que mi representada no ejercerá actividades referentes al arriendo de



1 bienes muebles, excluyendo además de las actividades a realizarse en
2 el Ecuador, el Leasing Financiero, por ser una actividad considerada
3 como exclusiva de las entidades reguladas por la Ley General de
4 Instituciones del Sistema Financiero. Usted Señor Notario, se dignará
5 agregar las demás clausulas de estilo, para la validez del presente
6 instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda
7 elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha
8 sido formulada y por lo mismo suscrita por el Doctor Julio Ortiz
9 Loor, portador de la matrícula profesional signada con el número
10 diecisiete guión dos mil trece guión trescientos setenta y seis del F.A.-
11 Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han
12 observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y
13 requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que
14 les fue por mí el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se
15 afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total
16 contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad
17 de acto.- De todo lo que doy fe.

18

19

20

21

22 PEDRO SAUL NOVILLO IZQUIERDO

23 C.C. 0300398930

24

25

26

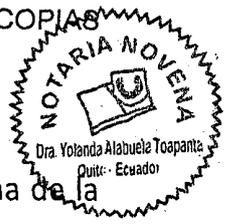
27

28


DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

FECHA: 25-02-2014

DI 2 COPIAS



SEÑOR NOTARIO

En su registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de la que conste la Protocolización de cuatro fojas útiles, relacionadas con el Poder conferido y apostillado en la ciudad de Ligua, República de Chile con fecha 3 de Febrero del 2.014, por el señor Ernesto Javier Molina Miranda, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía CONBUSTIBLES CABILDO LTDA., a favor de el señor Ing. Pedro Saúl Novillo Izquierdo, en su calidad de Apoderado General en el Ecuador de la mencionada Compañía.

Atentamente.



~~Dr. Julio Ortiz Loo~~

ABOGADO.

Mat. 17-1978-26 CNJ.



ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PÚBLICO
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

0045

N.F.R.H.

Fjs 533.-

Nº 207

Año 2014 Repertorio Nº 207.-

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PODER GENERAL

"ERNESTO MOLINA Y COMPAÑIA LIMITADA"

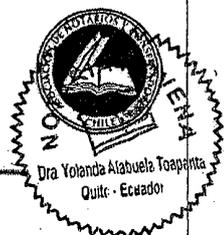
A

PEDRO SAUL NOVILLO IZQUIERDO.

En La Ligua, Comuna del mismo nombre República de Chile, a treinta y uno de Enero del año dos mil catorce, ante mí, CLAUDIO ENRIQUE RIVERA RAMIREZ, Abogado y Notario Público de esta ciudad, Suplente de la Titular doña Alina Morales Tortora, nombrado por Decreto Judicial, Nº 21-2014, de fecha veintidós de Enero del año dos mil catorce, del Juzgado de Letras de La Ligua, el que se encuentra protocolizado bajo el número treinta y siete, en el Registro de Documentos de esta Notaría, correspondiente al primer bimestre del año en curso, con oficio para estos efectos en calle Uribe número ciento cincuenta, Comparece don ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA, chileno, divorciado, empresario, domiciliado en La Ligua, calle Uribe número ciento sesenta y tres, comuna de La Ligua, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número seis millones quinientos setenta y ocho mil trescientos diez guión K, quien comparece en representación de la sociedad "ERNESTO MOLINA Y COMPAÑIA LIMITADA", cuyo nombre de fantasía es "COMBUSTIBLES CABILDO LTDA.", Rol Único Tributario número setenta y siete millones setecientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta guión nueve (77.739.240-9), del giro de su denominación y del mismo domicilio que su representante, mayor de edad, acredita su identidad con la cédula antes anotada y expone: PRIMERO: Que, la sociedad que representa se

REPERTORIO 207
BOLETA Nº 532720.



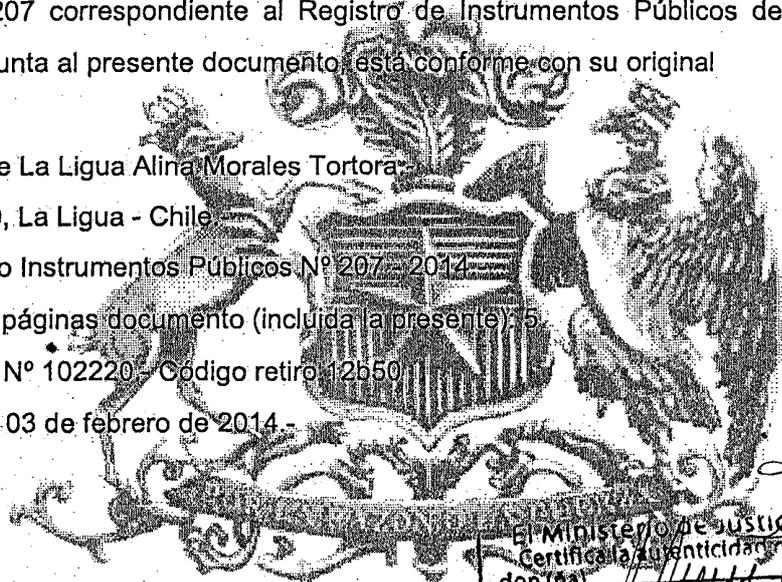


COPIA AUTORIZADA
Notaría de La Liga Alina Morales Tortora

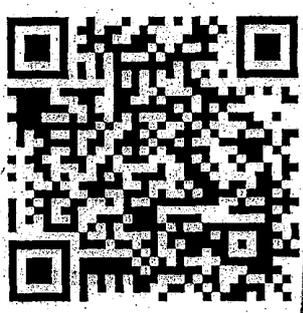
Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Notaría de La Liga Alina Morales Tortora certifica que la copia de fojas 533 número 207 correspondiente al Registro de Instrumentos Públicos del año 2014, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Notaría de La Liga Alina Morales Tortora
Uribe 150, La Liga - Chile
Repertorio Instrumentos Públicos N° 207 - 2014
Cantidad páginas documento (incluida la presente) 5
Carátula N° 102220 - Código retiro 12650
La Liga, 03 de febrero de 2014 -



El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ña) Armando Parra Castillo
Santiago 04 FEB 2014
VICTORIA GÓMEZ LAGOS
Oficial de Legalizaciones



Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Sr. Armando Parra Castillo
ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PÚBLICO
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA
ARMANDO PARRA CASTILLO
Oficial de Legalizaciones
-4 FEB 14

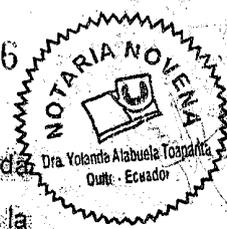


N° Certificado 12345790164.-
www.fojas.cl

Emite el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado N° 12345790164.- Verifique validez en www.fojas.cl-



0046



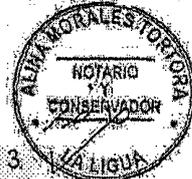
constituyó por escritura pública de fecha 15 de Noviembre del año 2001, otorgada ante el Notario Público de Santiago de Chile, don René J.T. Martínez Miranda, de la Comuna de Nuñoa, Región Metropolitana, repertorio número 1.280, e inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de La Ligua a fojas 2 número 2, correspondiente al año 2002. La nombrada sociedad tiene por objeto social: La compra venta, venta, distribución y comercialización de combustibles, lubricantes, neumáticos, repuestos, accesorios y similares; la importación, exportación, comercialización, compra, venta, arrendamiento con o sin opción de compra, de toda clase de bienes muebles; la explotación de estaciones de servicios y prestación de servicios afines y la realización de otros negocios directa o indirectamente relacionados, tales como minimarket, restorán, cafetería, tienda de conveniencia, servicio de alimentos y u otros de naturaleza parecida; como también toda negociación lícita que los socios acuerden en forma unánime. - SEGUNDO: Por el presente instrumento, el compareciente don ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA, actuando en representación de la sociedad "ERNESTO MOLINA Y COMPAÑIA LIMITADA", cuyo nombre de fantasía es "COMBUSTIBLES CABILDO LTDA.", otorga poder general, pero dentro de su especialidad tan amplio y suficiente como en Derecho se requiera y sea menester a favor de don PEDRO SAUL NOVILLO IZQUIERDO, mayor de edad, divorciado, empresario, de nacionalidad ecuatoriana, vecino de la ciudad de Quito, cuya residencia está ubicada en Carlos Guerreo E33 - 110 y con cédula de ciudadanía número 0300398930, para que éste, en nombre de la sociedad poderdante, actúe, como representante legal de la Sucursal en Ecuador, para que realice todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio ecuatoriano y, especialmente, para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contratadas. En general, para que actúe en nombre de la sociedad en todo tipo de actos o contratos sin limitación alguna de tiempo, cuantía o clase que deban ejecutarse y celebrarse en Ecuador. Incluyendo las siguientes atribuciones: 1.- Actuar individualmente como Apoderado General de la Sucursal en la República del Ecuador y ante sus entidades públicas y privadas, con poderes legales con poder amplio y suficiente para

Quinientos treinta y cuatro.-

534.-

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO
Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minis.
LA LIGUA

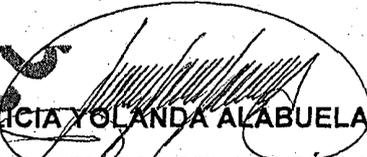
cumplir con todas y cada una de las leyes del Ecuador. 2.- Efectuar todos los actos y asuntos que tengan lugar en el Ecuador, con poder amplio y suficiente para cumplir con todas y cada una de las leyes del Ecuador. 3.- Suscribir y presentar ante Instituciones Públicas o Privadas, propuestas y ofertas para prestación de los servicios de las Sucursales de la Compañía en la República del Ecuador; y cualquier clase de documento precontractual. 4.- Suscribir cualquier clase de contratos tales como civiles, mercantiles, laborales, entre otros, a fin de facilitar la operación de la Sucursal de la Compañía en Ecuador, incluyendo pero sin limitarse a la suscripción de contratos con el sector público en la República del Ecuador, sea ante entidades públicas o privadas, obligando legalmente a la Sucursal de la Compañía en Ecuador conforme cada contrato sea acordado. 5.- Abrir cuentas bancarias, depositar, girar cheques, aceptar letras y suscribir pagarés, retirar dinero de las cuentas bancarias, endosar cheques y otros documentos bancarios. 6.- Realizar ante el Servicio de Rentas Internas todas las gestiones y actos necesarios así como suscribir y presentar todos los documentos requeridos para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias a que hubiere lugar. 7.- Presentar peticiones, reclamos y recursos de carácter administrativo, ante la administración tributaria nacional o seccional. 8.- Contratar trabajadoras y empleados, suscribir contratos de trabajo, desahuciarlos, solicitar visto bueno de gestiones ante el Ministerio de Relaciones Laborales, o ejecutar cualquier tipo de acuerdo laboral. 9.- Realizar ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social todas las gestiones y actos necesarios así como suscribir y presentar todos los documentos requeridos para el cabal cumplimiento de las obligaciones patronales a que hubiere lugar. El apoderado General se encuentra facultado para intervenir en su actuación con amplias facultades, por lo que no se podrá alegar falta de suficiencia de atribuciones a efectos de que el Apoderado General realice y ejecute el mandato a él conferido en virtud del presente instrumento. El presente Poder General no podrá ser delegado a favor de ninguna otra persona, ni en todo ni en parte. Este poder incluye las facultades contenidas en el Artículo 415 de la Ley de Compañías, consecuentemente el Apoderado tendrá todas las facultades para realizar todos los





Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

...ZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor Julio Ortíz Loor, con matrícula profesional número diecisiete guión mil novecientos setenta y ocho guión veinte y seis del CNJ, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Novena actualmente a mi cargo, de acuerdo a la Acción de Personal del Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador, número uno tres dos tres cuatro-DNTH-NB, de nueve de diciembre de dos mil trece, en seis fojas útiles, incluyendo la que contiene esta razón, **EL PODER CONFERIDO Y APOSTILLADO EN LA CIUDAD DE LIGUA, REPÚBLICA DE CHILE CON FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2014, OTORGADA POR EL SEÑOR ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA COMBUSTIBLES CABILDO LTDA. A FAVOR DEL INGENIERO PEDRO SAÚL NOVILLO IZQUIERDO** Quito, a VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

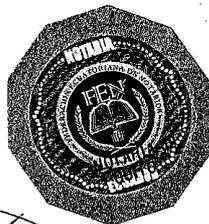
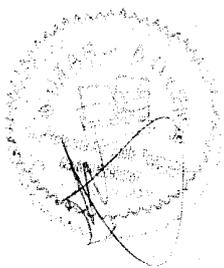

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO

LA 30 0.

0048

[Handwritten signature]

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER CONFERIDO Y APOSTILLADO EN LA CIUDAD DE LIGUA, REPÚBLICA DE CHILE CON FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2014, OTORGADA POR EL SEÑOR ERNESTO JAVIER MOLINA MIRANDA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA COMBUSTIBLES CABILDO LTDA. A FAVOR DEL INGENIERO PEDRO SAÚL NOVILLO IZQUIERDO, sellada y firmada en Quito, a VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.-

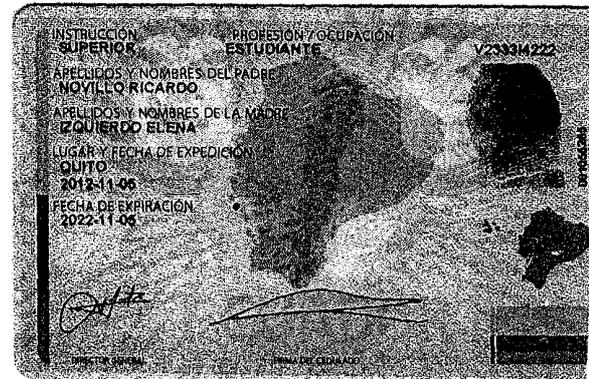


~~DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA~~
~~NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO~~

La foto copia que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada y que luego devolví al interesado en fe de ella confiero la presente en 1 hojas util(s) en Quito a 19 de 02 de 2014



[Handwritten signature]
Dra. Yolanda Alabuella Toapanta
NOTARIA NOVENA



0984389012

Quito, 24 de febrero del 2014



CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero del 2014.

Al señor(a): *Novillo Izquierdo Pedro Saul*

Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro.: *030039893-0*

Válido por 90 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Muñoz

Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

No. 000662

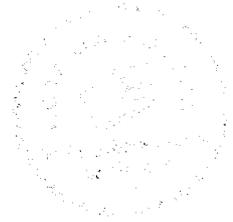


NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTANDO
EN 1 HOJAS ^{util(s)}
Quito a 09 JUN 2014
Dra. *Stefanía Tabueta Tapanta*
NOTARIA NOVENA

Se &...

torgó ante mi, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARACIÓN JURADA que otorga COMPAÑÍA ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA Solicitada por PEDRO NOVILLO Con C.C No. 030039893-0. Debidamente sellada y firmada en Quito a dieciséis de junio del dos mil catorce.

DRA. ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO





...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de **PROTOCOLIZACIÓN DE LA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES, PROTOCOLIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍA ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA JUNTO AL ACTA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS REALIZADA EL 22 DE ABRIL DEL 2014; Y, DECLARACIÓN JURADA**, de fechas 28 de marzo del 2014, 09 de junio del 2014; y, 09 de junio del 2014, respectivamente, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número SCV.IRQ.DRASD. SAS.2014.2449, de fecha 18 de Junio del 2014, suscrita por el Abogado Álvaro Guivernau Becker, Intendente de Compañía de Quito, Subrogante, que Resuelve.- **a) CALIFICAR** de suficientes los documentos otorgados en el exterior, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera ERNESTO MOLINA Y COMPAÑÍA LIMITADA, de nacionalidad chilena; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos y calificar de suficientes el Poder otorgado por el Representante Legal de la compañía a favor del señor Pedro Saúl Novillo Izquierdo.- **QUITO A, DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE.-**

**DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO**

PJC



TRÁMITE NÚMERO: 37016

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER
(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	23412
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2063
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	28/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.2449
FECHA RESOLUCIÓN:	18/06/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. ALVARO GUIVERNAU BECKER
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ERNESTO MOLINA Y COMPAÑIA LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

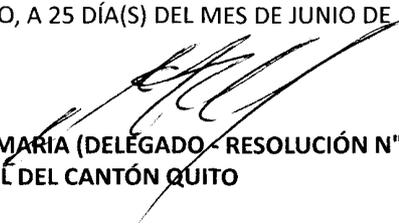


5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA PROTOCOLIZACIONES DE 28/03/2014; Y, 09/06/2014; Y, ESCRITURA PUBLICA DE 09/06/2014, EFECTUADAS ANTE LA NOTARIA NOVENA DEL D.M. DE QUITO, DRA. ALICIA ALABUELA.- LA COMPAÑIA A TRAVES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA OTORGA PODER A FAVOR DEL SR. PEDRO SAUL NOVILLO IZQUIERDO.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALÍDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

